

16709

REAL DECRETO 1406/1978, de 19 de mayo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Alicante, Campello y San Juan de Alicante, de la provincia de Alicante, para la construcción y mantenimiento de una estación depuradora de aguas.

Los Ayuntamientos de Alicante, Campello y San Juan de Alicante, de la provincia de Alicante, adoptaron acuerdos, con quorum legal, de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la construcción y mantenimiento de una estación depuradora de aguas residuales.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la Entidad se denominará Mancomunidad Municipal de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Playa de San Juan, y estará domiciliada en la Casa Consistorial de Alicante. Recogen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras provisiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los municipios de Alicante, Campello y San Juan de Alicante (Alicante), para la construcción y mantenimiento de una estación depuradora de aguas, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

JUAN CARLOS

16710

REAL DECRETO 1407/1978, de 19 de mayo, por el que se acuerda la segregación parcial del término municipal de Don Benito en la extensión ocupada por parte del núcleo de población de Zurbarán, y su agregación al Municipio limítrofe de Villanueva de la Serena (Badajoz).

Por el Instituto Nacional de Colonización se construyó el núcleo de población denominado Zurbarán, enclavado en los términos municipales de Don Benito y Villanueva de la Serena, el que, dada su situación especial de escasa población y capacidad económica, se propuso por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario no se le diera ningún régimen especial con arreglo al artículo tercero del Decreto dos mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos setenta y seis, de veinte de octubre, quedando como barrio del municipio a que perteneciera.

Dada la circunstancia anómala de que el núcleo de población de Zurbarán estaba situado en los dos términos municipales de Don Benito y Villanueva de la Serena, se propuso por el Ministerio de Agricultura la incoación de expediente de segregación parcial de cincuenta - diecisiete - cincuenta hectáreas del término municipal de Don Benito para su agregación al de Villanueva de la Serena, de tal modo que el núcleo de Zurbarán quedara íntegramente dentro del último de los términos municipales mencionados.

Por el Ministerio de la Gobernación se ordenó la instrucción de expediente de oficio para la segregación parcial aludida sustanciándose con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Se acredita la concurrencia de las circunstancias prevenidas en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el trece de la vigente Ley de Régimen Local para la agregación parcial de un término municipal a otro limítrofe, sin que la segregación perjudique sensiblemente al municipio de Don Benito.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación parcial del término municipal de Don Benito, en la extensión ocupada por parte del núcleo de población de Zurbarán, y su agregación al municipio limítrofe de Villanueva de la Serena, ambos de la provincia de Badajoz.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

16711

REAL DECRETO 1498/1978, de 19 de mayo, por el que se acuerda que no procede aprobar la segregación del territorio que comprende la Parroquia de San Andrés y los lugares de Candal, Lúa y Villamide, de la Parroquia de San Martín de Lúa, pertenecientes al Municipio de Pol, para su agregación posterior al de Meira (Lugo).

Un grupo de vecinos de la parroquia de San Andrés de Ferreiros del municipio de Pol, de la provincia de Lugo, que comprende los lugares de San Andrés de Ferreiros, Gomesende, Chain y Ferreiros, y otros pertenecientes a los lugares de Candal, Lúa y Villamide, de la parroquia de San Martín de Lúa, del mismo municipio, dirigieron escritos a su Ayuntamiento solicitando la segregación del territorio a que pertenecen, para su agregación al municipio de Meira, alegando fundamentalmente la menor distancia y mayor relación de todo orden con Meira. El Ayuntamiento de Pol adoptó acuerdo con quorum legal oponiéndose a las segregaciones solicitadas, y el de Meira acordó con el mismo quorum mostrarse conforme con la segregación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose presentado escritos de diversas parroquias del municipio de Pol oponiéndose a la pretendida segregación.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y el Gobierno Civil han informado desfavorablemente y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones que no procede aprobar las segregaciones solicitadas, dado que no concurren en el caso las causas exigidas en el apartado primero del artículo dieciocho, en relación con el trece, de la Ley de Régimen Local; se da por el contrario la circunstancia prevista en el apartado segundo del citado artículo dieciocho, que, en relación con el artículo quince de la Ley de Régimen Local, prohíbe las segregaciones que dejasen al municipio sin población, territorio y riqueza imponible suficientes para atender a los servicios municipales.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede aprobar la segregación del territorio que comprende la parroquia de San Andrés y los lugares de Candal, Lúa y Villamide, de la parroquia de San Martín de Lúa, pertenecientes al municipio de Pol, para su agregación posterior al de Meira, de la provincia de Lugo.

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

16712

ORDEN de 22 de mayo de 1978 por la que se concede, a título póstumo, la cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al Guardia segundo de este Cuerpo, don Juan Marcos González.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 2.º de la Ley 19/1976,

de 29 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 131), por la que se creó la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, y el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para el desarrollo de dicha Ley, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a título póstumo, la cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, al Guardia segundo de este Cuerpo don Juan Marcos González.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del sistema tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16713 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Matéu Matéu para extraer áridos en exclusiva del cauce de la rambla de la Viuda, en los términos municipales de Vall d'Alba y Usera (Castellón).*

Don José Matéu Matéu ha solicitado autorización para extraer áridos en exclusiva, por un plazo de cinco años, del cauce de la rambla de la Viuda, en el tramo de 1.045 metros de longitud, situado aguas arriba del puente de La Pelechana a Aznadeta, en los términos municipales de Vall d'Alba y Usera (Castellón), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don José Matéu Matéu, para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla de La Viuda, de 1.045 metros de longitud, cuyo comienzo aguas abajo se sitúa en el punto que está a 100 metros aguas arriba del puente de la carretera de La Pelechana a Aznadeta, y que se desarrolla en términos municipales de Usera y Vall d'Alba (Castellón), y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos áridos con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Castellón, y 8 de abril de 1971, por el Ingeniero de Caminos don José Prades García, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 3.723.739,50 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación, por parte del beneficiario de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos, cuyo aprovechamiento se autoriza, es de 132.047,50 metros cúbicos como máximo, a razón de 28.409,50 metros cúbicos por año.

Cuarta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin

de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el cauce, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Séptima.—El concesionario queda obligado a satisfacer por los 28.409,50 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon del aprovechamiento de 60.213,58 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Octava.—La tarifa de venta de los áridos, puestos a pie de instalación, será de 40 pesetas el metro cúbico para la gravilla y de 70 pesetas el metro cúbico para la arena.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

Novena.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Diez.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección de la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Doce.—El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—El depósito constituido será elevado al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al beneficiario, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza y aprobada el acta de reconocimiento final.

Catorce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Quince.—Los camiones o vehículos, dedicados al transporte de los áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, referentes a la circulación y conservación de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16714 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Diputación Provincial de Zaragoza, para construir un puente sobre el río Ebro, en términos municipales de Sástago y Alborge (Zaragoza).*

La Diputación Provincial de Zaragoza ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Ebro, en términos municipales de Sástago y Alborge (Zaragoza), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Diputación Provincial de Zaragoza para construir un puente sobre el río Ebro, en términos municipales de Sástago y Alborge (Zaragoza), con destino a uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid y febrero de 1975 por los Ingenieros de Caminos don Antonio García Ruiz, don Ricardo Segura Grañó y don Enrique García de Oteyza, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 59.007 de 22 de abril de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material es